

United Nations

Nations Unies

GENERAL
ASSEMBLY

ASSEMBLEE
GENERALE

UNRESTRICTED

A/C.3/SC.4/20

3 December 1948

Spanish

ORIGINAL: ENGLISH-
FRENCH

Dual Distribution

Tercer período de sesiones

TERCERA COMISION

PROYECTO DE DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS DEL HOMBRE

Texto de los artículos del proyecto de Declaración aprobados por
la Subcomisión 4

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos, están dotados de razón y de conciencia y deben comportarse recíprocamente con espíritu fraterno.

Artículo 2

1. Toda persona podrá ejercer todos los derechos y disfrutar de todas las libertades proclamados en la presente Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, nacimiento, origen nacional o social, opinión política o de cualquier otra índole, posición económica o cualquier otra condición.
2. Ninguna distinción podrá tampoco fundarse en la condición política del país al que una persona pertenezca.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 4 bis

Nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 5

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 6

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda
/discriminación

discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda incitación a tal discriminación.

Artículo 6 bis

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen los derechos fundamentales que le son reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 7

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a audiencia equitativa y pública de un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 9

1. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se haya probado su culpabilidad según la ley, en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 10

Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su hogar o su correspondencia, ni de ataques a su honor o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ingerencias o ataques.

Artículo 11

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia dentro de los límites de cada Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 12

1. Toda persona, en caso de persecución, tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en otros países.

Texto provisional:

2. Este derecho no podrá ser invocado en caso de procedimientos judiciales realmente originados por delitos comunes o por actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

/Artículo 13

Artículo 13

Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni se denegará el derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 14

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia. Disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, tanto durante el matrimonio como con ocasión de la disolución de éste.

2. Sólo con el libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 15

1. Toda persona, individualmente o en colectividad, tiene derecho a la propiedad.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 16

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individualmente o en comunidad, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, la observancia y el culto.

Artículo 17

Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones y el derecho a investigar y recibir informaciones y opiniones, y a difundirlas, sin consideración de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión^{*} y de asociación.
Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 19

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

* La Subcomisión ha decidido señalar a la atención de la Tercera Comisión la conveniencia de incluir en el texto francés, después de "réunion" la palabra "pacifique".

/2. Toda

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo será la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente de votación libre.

Artículo 20

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y títulos para obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, conforme a la organización y a los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a la igualdad de salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y completada, si fuere necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar, con otras, sindicatos, y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 22

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para asegurar la salud y el bienestar de sí misma y de su familia, con inclusión de la alimentación, el vestido, la habitación, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; y a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la niñez tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños nacidos, tanto en el matrimonio como fuera de él, gozarán de la misma protección social.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho a la instrucción. La instrucción debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la enseñanza elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y
- /profesional

profesional habrá de ser generalizada. El acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función del mérito de cada uno.

2. La enseñanza tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger la clase de instrucción que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso y al empleo útil del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas remuneradas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a disfrutar de los beneficios que resulten del progreso científico.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales derivados de cualquier producción científica, literaria o artística de que sea autor.

Artículo 26

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que sean plenamente efectivos los derechos y libertades enunciados en esta Declaración.

Artículo 27

1. El individuo tiene deberes respecto a la comunidad, en la cual, solamente, puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona sólo estará sujeta a las limitaciones prescritas por la ley con el único objeto de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos contrariamente a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 28

Ninguna disposición de la presente Declaración puede implicar reconocimiento de derecho alguno, del Estado, de un grupo o de un individuo, a dedicarse a actividades o a realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades consignados en esta Declaración.